

Hacienda tendrá que admitir segundas rectificaciones de IRPF de los mutualistas

Reclamar por las aportaciones previas a 1967 es un asunto distinto a las realizadas después

Eva Díaz MADRID.

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) da un varapalo a la Agencia Tributaria y le obliga a admitir segundas rectificaciones de los contribuyentes de las liquidaciones del IRPF para realizar las correspondientes devoluciones por aportaciones a antiguas mutualidades laborales previas a 1967.

Cabe recordar que la parte de la prestación de jubilaciones que corresponde a las contribuciones hechas a mutualidades entre 1967 y 1978 solo tributa al 75%, mientras que la que corresponde a aportaciones previas a 1967 está 100% exenta de tributar.

El TEAC unifica doctrina en dos resoluciones del 19 de julio. En una de ellas, resuelve el caso de un contribuyente que, en un primer momento, pidió a la Agencia Tributaria la rectificación de las declaraciones de la Renta de 2014 a 2017 para que le devolviera el IRPF que había tributado de más por la parte de la pensión correspondiente a las aportaciones a antiguas mutualidades. La persona indicó que esta parte de la prestación solo debía tributar al 75% y no al 100%. El fisco admitió la rectificación.

No obstante, años después, tras dictar el TEAC en 2020 un nuevo criterio en el que concluyó que la parte de la pensión correspondiente a las aportaciones a las mutualidades realizadas antes de 1967 estaba 100% exenta de tributar, el contribuyente volvió a presentar una segunda rectificación de la liquidación ante Hacienda reclamando este ajuste, que sin embargo inadmitió.

La Administración lo rechaza

El Tribunal Económico-Administrativo de Galicia acogió la pretensión del contribuyente, pero la Directora del departamento de Ges-



Una mujer camina por delante de una delegación de la Agencia Tributaria. EFE

El fisco inadmitía estas solicitudes al considerar que las primeras habían adquirido firmeza

ción de la Agencia Tributaria pidió al TEAC que unificara criterio y concluyera que no cabe admitir una segunda solicitud de rectificación cuando ya hubo una primera.

El tribunal, en cambio, desestimó la pretensión de Hacienda y obliga a estimar esta segunda solicitud puesto que la rectificación se basó

en un motivo distinto y, por tanto, no entra aquí a jugar la firmeza de la primera resolución del fisco.

El texto señala que, aunque pueda parecer que la primera y la segunda rectificación piden algo idéntico, que se le aplique a la pensión el ajuste en el IRPF por contribuir a las antiguas mutualidades, son cosas distintas.

“El interesado solicitaba a la Administración Tributaria en la primera solicitud de rectificación aplicar el régimen fiscal de la disposición transitoria segunda de la Ley del IRPF que le permitiría minorar (en un 25%) la cuantía de los rendimientos del trabajo a computar en la base imponible”, dice el TEAC.

“En la segunda solicitud solicitaba una alteración en la calificación, en tanto que no invocaba a su favor la aplicación de la disposición sino, más bien, lo contrario: negar la aplicación del citado régimen así como la consideración de esa parte de la pensión como rendimiento del trabajo, pues solicitaba la exclusión como rendimiento del trabajo del 100% de la parte de la pensión de jubilación percibida correspondiente a dichas aportaciones anteriores a 1 de enero de 1967” explica el tribunal.

El TEAC sigue la doctrina del Tribunal Supremo del 4 de febrero de 2021 que permitía una segunda rectificación si se fundamenta en hechos distintos a la primera.

Por tanto, el tribunal económico-administrativo concluye que “no cabe [...] inadmitir una segunda solicitud de rectificación de autoliquidación basada” en el derecho a no tributar por el 100% de la parte de la pensión correspondiente a aportaciones hechas antes de 1967, cuando hubo una primera para pedir la devolución del 25% del IRPF tributado por la prestación que correspondía las aportaciones entre 1967 y 1978.